

**Nº Expediente: 300/2022/00134**

**INFORME DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES DE CINE EN EL DISTRITO SAN BLAS CANILLEJAS” (2023/24). DOS LOTES.**

Los criterios elegidos se considera que son una fórmula adecuada para acreditar una experiencia mínima exigible razonable, proporcional y suficiente para la correcta ejecución de las prestaciones que conlleva esta contrato así como también los criterios de solvencia económica planteados que tienen igualmente como finalidad garantizar que el licitador elegido se adecua correctamente a las necesidades del servicio objeto de contratación a fin de garantizar la máxima calidad en la ejecución del mismo

Dentro los medios de acreditación de la solvencia económica y técnica previstos en la LCSP se ha optado por los siguientes criterios:

**Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Artículo 87.1, apartado a) de la LCSP: *“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”*

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se deberá presentar declaración responsable del licitador firmada por el representante legal de la entidad en la que conste su volumen anual de negocios en los tres últimos ejercicios concluidos a contar desde la publicación efectiva del PCAP, debiendo resultar que en el mejor ejercicio la cifra declarada sea igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato, referido a una anualidad completa.

**Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Artículo 90.1 apartado a) de la LCSP: *“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos”.*

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se deberá presentar una relación firmada por el representante legal de la entidad comprensiva de los servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años, a

contar desde la fecha de fin de presentación de ofertas y para el caso en que la fecha fin de presentación de ofertas concluya en una mensualidad concreta del 2022, esta marcará el plazo para determinar las anualidades (de fecha a fecha), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se considerará acreditada esta solvencia cuando el importe anual acumulado de los servicios o trabajos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al presupuesto base de licitación referido a una anualidad completa.

Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos realizados y el objeto del presente contrato se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

En el caso de **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**Acreditación de la solvencia técnica o profesional**, Artículo 90.1 apartado g) de la LCSP *“Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación”*.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental**: La solvencia técnica se acreditará mediante declaración firmada por el representante legal de la entidad en la que se indicará la plantilla media anual de la empresa, el número de directivos durante los últimos tres años y el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, que deberá ser como mínimo el exigido en los pliegos y con experiencia acreditada en contratos similares.

**Es condición especial de ejecución:**

1. La empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al

coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo. A tal efecto, al adjudicatario comunicará la persona designada.

2. La empresa adjudicataria provea de Equipos de Protección Individual a sus trabajadores, en particular, en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.

Atendiendo al contenido de los pliegos, la elección de la condición especial de ejecución está condicionada al cumplimiento de sus finalidades para lo cual debido al carácter de control técnico de infraestructuras que el mismo requiere (montaje y desmontaje de equipos, acondicionamiento de escenarios, equipos de música, luz y sonido) se considera idóneo contar con personal responsable en materia de seguridad y salud que coordine al personal de la empresa adjudicataria a fin de que la prestación contractual se desarrolle en las condiciones legales necesarias.

La regulación de esta condición está directamente relacionada con el objeto del contrato ya que una de las cuestiones más importantes para el organizador de proyecciones cinematográficas es la seguridad. La seguridad de las proyecciones tiene una doble vertiente: tanto la seguridad de los asistentes como la prevención de riesgos laborales de trabajadores. La instalación de equipos requiere el uso de estructuras temporales que permitan trabajos en altura (andamio), analizar los riesgos de caída de objetos por desplome, manipulación o desprendidos, golpes/cortes por objetos o herramientas o contactos eléctricos, entre otros.

De conformidad con el Informe 1/2020 de la Junta Consultiva de Contracción del Estado, la condición establecida garantiza la igualdad de trato y no discrimina, directa o indirectamente, a los operadores económicos y, por otro lado, está vinculada al objeto del contrato.